JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00089.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto la demanda formulada ante la SUPERINTENDENCIA DE SALUD por MARTHA LILIANA PEREZ BORBÓN en contra de SALUD TOTAL EPS, previo reparto, con ocasión a la pandemia del COVID–19 no corrieron términos del 16 de marzo al 31 de julio de 2020. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el instructivo, se dispone:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la demanda en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Inadmítase la demanda por lo siguiente:

a. Se deberá acompañar poder de profesional del derecho o acreditar su calidad que la faculte para actuar ante la jurisdicción ordinaria laboral.
b. Se deberá adecuar tanto la demanda como las pretensiones al procedimiento ordinario laboral, conforme los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S.
c. Las pretensiones deberán enunciarse con precisión y claridad conforme lo ordena el numeral 6 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, art.12
d. Se observa en el escrito que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación vulneración de algunos derechos, pero no se sustenta en las normas acordes ni se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 12.
a. Deberá precisarse el valor de la cuantía que estima se le debería reconocer en el presente asunto, por cuanto adolece de la misma, no obstante deberá precisar los guarismos en que basa la misma, para determinar la competencia.
b. Los documentos aportados a folios 4 y 13 a 40 no se relacionan, por lo que se deberá enlistar uno a uno los documentos que pretende hacer valer como prueba.
c. Deberá acompañarse copia de los traslados de la demanda para la notificación a la demandada.

TERCERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA con sus respectivos traslados debidamente escaneados al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ordenar su

RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy **2 de octubre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00129.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor juez, informando que correspondió por reparto la demanda formulada ante la SUPERINTENDENCIA DE SALUD POR MARCELA VELEZ MATEUS en contra de COOMEVA EPS, previo reparto, del 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos por la pandemia generada por el COVID -19. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el instructivo, se dispone:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la demanda en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Inadmítase la demanda por lo siguiente:

e. Se deberá acompañar poder de profesional del derecho o acreditar su calidad que la faculte para actuar, ante la jurisdicción ordinaria laboral.
f. Se deberá adecuar tanto la demanda como las pretensiones al procedimiento ordinario laboral, conforme los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S.
g. Las pretensiones deberán enunciarse con precisión y claridad conforme lo ordena el numeral 6 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, art.12
h. Se observa en el escrito que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación vulneración de algunos derechos, pero no se sustenta en las normas acordes ni se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 12.
d. Deberá precisarse el valor de la cuantía que estima se le debería reconocer en el presente asunto, por cuanto adolece de la misma, no obstante deberá precisar los guarismos en que basa la misma, para determinar la competencia.
e. Los documentos aportados a folios 4 y 13 a 40 no se relacionan, por lo que se deberá enlistar uno a uno los documentos que pretende hacer valer como prueba.
f. Deberá acompañarse copia de los traslados de la demanda para la notificación a la demandada.

TERCERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE

DEMANDA con sus respectivos traslados debidamente escaneados al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy **2 de octubre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00462.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce de marzo (12) de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor juez, informando que se allegaron contestaciones de demanda por parte de las demandadas, del 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos por la pandemia generada por el COVID -19. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y encontrándose para continuar con el trámite y señalar fecha para audiencia del Art.77 del C.P.T.S.S.; sin embargo, por celeridad y economía procesal y atendiendo lo indicado en la contestación de la demanda, a folio 89, se hace necesario para mejor proveer la integración del litisconsorcio, a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

En efecto, la vinculación de terceros como litis consorcios necesarios se estableció en aquellos casos que por su naturaleza o por disposición legal hayan de resolverse de manera uniforme y no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, artículo 61 del C.G.P.

Al revisar el plenario, observa el despacho que en el reporte del RUAF LA DEMANDANTE realizó un traslado horizontal a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en aras de dar celeridad al proceso, se ordenara su vinculación al proceso y para tal fin deberán surtirse los tramites de notificación por parte de la actora, la cual deberá allegar debidamente escaneada copia de la demanda, contestaciones y anexos, al correo institucional.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder obrante a folios 189 del plenario.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 93.470.774 y titular de la T.P. No.249.548 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del poder obrante a folios 190 y s.s. del plenario.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, identificado con C.C. No. 1.016.053.372 y titular de la T.P. No.317.228 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en los términos del poder obrante a folios 123 y s.s. del plenario.

CUARTO: Ordénese integrar el contradictorio como litisconsorte necesario con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Córrase traslado notificando a la llamada a integrar el contradictorio en la forma prevista por el artículo 291 del C.G P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

SEXTO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días allegue copia de la demanda, copia del auto admisorio, copia de la contestación de la demanda y copia de la presente providencia para los traslados respectivos y en medio magnético y proceda al trámite de notificación.

SEPTIMO: Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quien ingresa como litisconsorte necesario, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio. Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.

OCTAVO: Requiérase a la parte demandante para que allegue debidamente escaneada copia de la demanda, contestaciones y anexos, al correo institucional aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y surtir el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy **2 de octubre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00611.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce de marzo (12) de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó por parte de COLPENSIONES subsanación de la contestación de la demanda dentro del término de ley, mientras que de la demandada PROTECCION S.A., guardo silencio, del 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos por la pandemia generada por el COVID -19. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., al no haber subsanado la contestación de la demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, se tendrá por contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

Verificado por el despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda a folios 44 y s.s., cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada la demanda

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

TERCERO: Fíjese el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no

lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Las partes deberán aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos para la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy **2 de octubre de 2020**

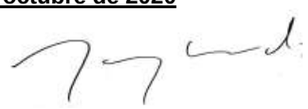

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00594.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce de marzo (12) de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que no se allegó, dentro del término de ley, por parte de la demandada PROTECCION S.A., subsanación a la contestación de la demanda, del 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos por la pandemia generada por el COVID -19. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., al no haber subsanado la contestación de la demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, se tendrá por contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Fíjese el día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a la partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Las partes deberán aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos para la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy **2 de octubre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00444.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce de marzo (12) de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, por parte de las demandadas subsanación a la contestación de la demanda, del 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos por la pandemia generada por el COVID -19. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda a folios 230 y s.s. y 236 y s.s., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Fíjese el día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Las partes deberán aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos para la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy **2 de octubre de 2020**

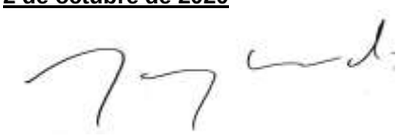

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 – 00522.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente el tramite ordenado en audiencia anterior. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y dado que a través de la secretaría del despacho se radico el oficio 0050 del 21 de enero de 2020 en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, pese a la carga impuesta al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles de Colombia, sin que a la fecha se haya surtido el tramite ordenado se hace necesario requerir a la parte demandada para que proceda a el trámite necesario ante ese despacho judicial, asumiendo las costas a que haya lugar y allegue con la mayor prontitud posible la documental requerida para continuar con el trámite.

Por secretaría dese cumplimiento de manera integral a lo dispuesto en audiencia del 29 de noviembre de 2019, oficiando al Honorable Tribunal de Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy 2 **de octubre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00320.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y dado que se encuentra pendiente por señalar fecha, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA para adelantar la audiencia fijada en auto anterior.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Las partes deberán aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos para la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy **2 de octubre de 2020**

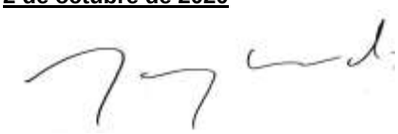

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00316.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término de ley se descorrió el traslado por la parte demandada. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito allego al correo institucional se hace necesario continuar con el trámite fijando nueva fecha y atendiendo lo pedido por la demandada, citar nuevamente al señor Oscar Alfonso Pineda Velasco, en calidad de perito, para que se sirva presentar aclaración o complementación al dictamen rendido de acuerdo a interrogatorio que le será formulado por la parte demandada, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA para continuar con el trámite.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. Las partes deberán aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos para la citación a la audiencia y la parte demandante allegar el correspondiente al perito citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy 2 **de octubre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00151.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente por señalar nueva fecha. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y dado que se encuentra pendiente por señalar fecha, se dispone:

PRIMERO: Fíjese el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para adelantar la audiencia fijada en auto anterior.

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Las partes deberán aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos para la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy **2 de octubre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE Ejecutivo Laboral No. 1100131050302018 - 00006
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce de marzo (12) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho del Señor Juez, informando que obras solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada en auto anterior, del 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos por la pandemia generada por el COVID -19. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que ha trascurrido un tiempo prudencial sin que las partes hayan allegado acuerdo alguno, se hace necesario continuar con el trámite, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Para efectos de resolver las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago en audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 443 del C.G.P., se fija el día veinticinco (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que comparezcan en la fecha indicada y aporten al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos para la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy **2 de octubre de 2020**

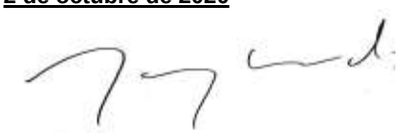

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00374.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce de marzo (12) de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, por parte de las demandadas subsanación a la contestación de la demanda, del 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos por la pandemia generada por el COVID -19. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda a folios 239 y s.s. y 270 y s.s., cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Fíjese el día VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. <u>En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán</u>

acreedores a las sanciones que establece la ley. Las partes deberán aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos para la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy **2 de octubre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00576.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., doce de marzo (12) de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, por parte de AEROVIAS DEL CONTIENNTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. subsanación a la contestación de la demanda, del 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos por la pandemia generada por el COVID -19. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado por el despacho que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda a folios 128, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por AEROVIAS DEL CONTIENNTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.

SEGUNDO: Fíjese el día VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluìda la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Las partes deberán aportar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos para la citación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **176** fijado hoy **2 de octubre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe7489c4069ea6b9f78c92fc629cb1b425fdbf1b01fe53eb49438009cacfb28**
Documento generado en 02/10/2020 07:01:30 a.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00079
Informe Secretarial: Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por competencia por parte del Juzgado Veintiocho (28) Administrativo de Bogotá D.C., previo reparto, siendo demandante la administradora colombiana de pensiones COLPENSONES y demandada EULALIA RINCON CASALLAS, del 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión a la pandemia del COVID-19. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el instructivo, se dispone:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la demanda en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Inadmítase la demanda por lo siguiente:

a. Se deberá adecuar tanto el poder como la demanda al procedimiento ordinario laboral, conforme los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S.
b. Los hechos y pretensiones se deberán adecuar al trámite ordinario, clasificar y enumerarse con las formalidades propuestas en el numeral 7° del art. 25 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 12.
c. Los fundamentos de derecho deben adecuarse a las pretensiones de la demanda.
d. Se pide oficiar a la demandada para que expida certificado de factores

TERCERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **164** fijado hoy **16 de septiembre de 2020**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

A

JUZGADO 03 BOGOTÁ D.C.

Este document ica y cuenta con plena validez jur la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5bee517bc06af75d820cada4c275513aad191268d1ea489f13cc98b33191811
Documento generado en 02/10/2020 07:00:02 a.m.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190050000
Demandante: LUIS MIGUEL CASTELLON
Demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho por orden del Señor Juez. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., uno (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que no se puede adelantar la audiencia programada en auto anterior, pues una vez analizado el documento del historial de vinculaciones, visto a folio 177, se evidencia el traslado horizontal dentro del mismo régimen a la Administradora De Pensiones ING, hoy absorbida o fusionada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, por lo que hace necesario vincular a esta administradora como litisconsorte necesaria y así poder resolver de fondo las pretensiones de la demanda y se ordena:

PRIMERO: VINCULAR como litisconsorte necesaria a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G. del P., y artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora adose la copia de la demanda para surtir el traslado a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la demandada AFP PROTECCION S.A para que al momento de la contestación de la demanda allegue la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 2 de octubre de 2020. Por estado No. 176 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65d51a43935c490f82d810d6f0d806122694a223bdbbbc03e88ce9ab087ae72b
Documento generado en 02/10/2020 06:58:44 a.m.